

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00494 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir en cuanto a la admisión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, debiendo precisar que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la misma, conforme pasa a analizarse.

Respecto del particular, habrá de recordarse que las solicitudes de aprehensión y entrega de vehículos, de que trata la Ley 1676 de 2013, se encuentran catalogadas como diligencias varias, a tono con lo reglado en el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P., y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en los siguientes términos:

“3. El numeral 14 del artículo 28 ibidem consagra la regla aplicable en materia de “...de requerimientos y diligencias varias” señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.

“Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias.

“Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar “...a la autoridad

¹ Estado electrónico del 2º de noviembre de 2022

jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega".²

Conforme con lo anterior, resulta claro para esta juzgadora que tratándose de una diligencia previa, la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor, es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales en única instancia de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P.³

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia, con estribo en lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y del Circuito, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciase.

TERCERO. - Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

² AC6494-2017. Del dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017). M. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

³ *"De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."*

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f7266bb9cb109bfc2db1532fe77d62e66c05da36bb111c51b523b6e217182**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>